

ITE-CG 17/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE MODIFICAN Y AMPLÍAN LAS MEDIDAS APROBADAS MEDIANTE ACUERDO ITE-CG 16/2020, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

ANTECEDENTES

- 1. En diciembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.
- 2. El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- **3.** El dieciséis de marzo del año en curso el Gobernador del Estado de Tlaxcala, anunció diversas medidas en relación con los trabajos de prevención de contagio de COVID-19, en el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El diecisiete de marzo del año dos mil veinte, mediante el Acuerdo CG/ORD/05-03-17-2020, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, determinó suspender a partir del dieciocho de marzo y hasta el veinte de abril del año en curso, los términos legales respecto de los procedimientos de recursos de revisión y denuncias.
- **5.** El diecinueve de marzo del año dos mil veinte, mediante Acuerdo ITE-CG 16/2020, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó las medidas para garantizar el funcionamiento del Instituto y prevención de la salud de las y los servidores públicos y personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia COVID-19.
- **6.** El veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- **7.** El veintitrés de marzo del año dos mil veinte, mediante el Acuerdo CG/EXTOR/02-03-23-2020, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, determinó suspender términos y plazos a los trámites correspondientes a las solicitudes de acceso a la información, para el ejercicio del

derecho de protección de datos personales de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO), suspensión de plazos que es extensivo a los sujetos obligados de la entidad, del veintitrés de marzo al veinte de abril del año en curso.

- **8.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica la existencia de contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- **9.** El veinticuatro de marzo de año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- **10.** El treinta de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- **11.** El treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Secretario de Salud, establece acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
- **12.** El primero de abril del año en curso, mediante el oficio ITE-SE-095/2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones informó que el Instituto implementa como medida preventiva la suspensión de actividades presenciales en el Instituto, a partir del uno de abril y hasta nuevo aviso, con motivo del Acuerdo señalado en el antecedente cinco.
- **13.** El dos de abril de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Acuerdo por el que se adoptan medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Gobernador del Estado de Tlaxcala y Presidente del Consejo Estatal de Salud en el Estado.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme a los artículos 38 y 51 fracciones XIX y LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señalan que, el Consejo General es el Órgano Superior y Titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y tiene la facultad de aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, así como resolver los casos no previstos en esta Ley y demás leyes aplicables, y que sean de su competencia.

- **II. Organismo Público**. Al respecto los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, autonomía, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Mediante Acuerdo ITE-CG 16/2020 este Consejo General aprobó las medidas para garantizar el funcionamiento del Instituto y prevención de la salud de las y los servidores públicos y personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia COVID-19. Pero mediante Acuerdos del Consejo de Salubridad General y Secretaría de Salud publicados en el Diario Oficial de la Federación los días treinta y treinta y uno de marzo del año en curso, se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Por lo anteriormente dicho, este Consejo General debe modificar las medidas que se aprobaron el día diecinueve de marzo del presente año, y ampliar otras para evitar la propagación del virus y el adecuado funcionamiento y prestación de servicios que brinda el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme a lo siguiente.
- **IV. Análisis.** De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

Ahora bien, la Ley General de Salud señala que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

El artículo 2, en sus fracciones I y IV, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud como lo son el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Los artículos 181, 184 fracción II, 402, 404, fracciones II, VII, XI y XIII, 411 y 412 disponen, en lo conducente, que en casos de epidemia de carácter grave y peligro de invasión de enfermedades transmisibles que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, debiéndose considerar como medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte dicha autoridad sanitaria, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento, la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; *la suspensión de trabajos o servicios*; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además, en relación con el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley Federal del Trabajo y 38 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, refieren que el trabajo es un derecho y un deber social, y debe asegurarse la vida digna y la salud, así como en condiciones de seguridad e higiene suficientes, para el buen desempeño de las laborales.

Debido a la rapidez con la que se propaga y transmite el COVID-19, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, busca implementar las medidas para adaptarse a las circunstancias que puedan presentarse en el Estado de Tlaxcala, con base en una actuación informada y responsable que le permita prevenir el contagio del virus causa de la presente pandemia mundial, cumpliendo de manera puntual las medidas que dicten las autoridades sanitarias del país y el gobierno del Estado.

De manera que, este Consejo General mediante Acuerdo ITE-CG 16/2020 aprobó medidas para garantizar el funcionamiento del Instituto y prevención de la salud de las y los servidores públicos y personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia COVID-19, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

- "1. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, continuará con el desarrollo de sus funciones electorales esenciales de cara a la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por lo que las actividades se realizarán en la modalidad de oficina en casa y mediante la implementación de guardias presenciales, con el personal mínimo e indispensable para las funciones básicas, observando las medidas preventivas ordenadas por las autoridades correspondientes.
- 2. Las Sesiones Públicas a que hace referencia el artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales parel Estado de Tlaxcala, se llevarán a cabo sin público asistente, y se trasmitirán en tiempo real por la plataforma YouTube, así como por redes sociales oficiales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, atendiendo lo permitido por el artículo 46 de la misma Ley, tomando todas las medidas sanitarias correspondientes. (...)
- 7. Se habilita el correo institucional de la Secretaría Ejecutiva secretaria @itetlax.org.mx cómo Oficialía de Partes para la recepción de documentos.

(...)

- 9. La implementación de guardias presenciales será definida por las y los titulares de las diferentes áreas ejecutivas que conforman el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de conformidad a las necesidades propias de cada área, procurando en todo momento que no se ocupe el mismo espacio físico por más de dos personas.
- 10. Los Titulares de las áreas ejecutivas, deberán informar a la Dirección de Prerrogativas Administración y Fiscalización, lo siguiente:
- Las personas que harán guardia presencial.

(…)"

En ese sentido, se implementaron las medidas antes descritas para dar continuidad a las actividades esenciales del Instituto, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del Instituto se realicen con el personal mínimo e indispensable.

Si bien es cierto se han tomado medidas para la atención de las actividades propias del Instituto, salvaguardando la integridad de sus servidores públicos, lo cierto es que no resulta suficiente para evitar la propagación del virus y el posible contagio.

En ese sentido, las medidas aprobadas mediante Acuerdo ITE-CG 16/2020 fueron emitidas como consecuencia de la declaración de pandemia de la OMS y las medidas de prevención anunciadas por el Gobernador del Estado de Tlaxcala, sin embargo atendiendo al acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General el 31 de marzo del año en curso, se realizan los ajustes necesarios a las medidas preventivas primigeniamente implementadas, que le permitan al Instituto alinear acciones para la prevención de la propagación del COVID-19 que coordinan las autoridades sanitarias.

De acuerdo a la información que se actualiza diariamente, permite conocer la magnitud de la contingencia sanitaria a la que se enfrenta la población en general en nuestro país, relacionada con el crecimiento del número de casos en el ámbito mundial, y tomando en cuenta los riesgos de contagio, de conformidad con los informes técnicos y comunicados de la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud, la pandemia derivada del COVID-19, en México, entró en la fase dos el veinticuatro de marzo del año en curso, en tanto que el contagio va estadísticamente en ascenso.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud indica que la fase dos se caracteriza por la transmisión comunitaria o local del coronavirus COVID-19, lo que significa que los contagios

dentro del país han comenzado a darse entre la población, es decir, ya no solo se restringen a casos importados de otros países.

Derivado de lo anterior el treinta de marzo del año en curso el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Salud, ha emitido medidas de seguridad sanitaria, de las cuales se identifican las siguientes:

"Medida 1: Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Medida 2: En todos los sectores y actividades definidos como esenciales, se deberán aplicar de manera obligatoria las siguientes acciones: no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, lavado frecuente de manos, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia (no saludar de beso, ni de mano, ni abrazo) todas las demás medidas de sana distancia vigentes y emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

Medida 3: Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero, y que no participa en actividades laborales esenciales a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular la mayor parte del tiempo posible.

Medida 4: El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardiaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o puerperio inmediato, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar.

Medida 5: Una vez terminada la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo domiciliario corresponsable, la Secretaría de Salud, en acuerdo con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo, emitirá los lineamientos para un regreso escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

Medida 6: Se deberán postergar hasta nuevo aviso todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas.

Medida 7: Todas las medidas deberán aplicarse con estricto respeto y apego a los derechos humanos."

Entonces las medidas adoptadas por la Secretaría de Salud, que, entre otras, ordenan la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social; el resguardo domiciliario, estricto en caso de personas con condiciones de vulnerabilidad en cuanto a la enfermedad de mérito; posponer todas aquellas actividades que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y en general evitar todas aquellas actividades que involucren contacto persona a persona, concentración física, tránsito o

desplazamiento de personas, previéndose la posterior reanudación paulatina, ordenada y regionalizada de actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México.

En esa tesitura es importante destacar que por la naturaleza jurídica de este Instituto conlleva el contacto de persona a persona, en consecuencia es necesario que para atender los asuntos propios de este órgano electoral resulta indispensable la modificación de medidas establecidas en el Acuerdo ITE-CG 16/2020, así como la ampliación de las mismas, de tal manera que se evite la movilización de personas y su interacción física, sin que ello signifique que sea contrario a lo ordenado por las autoridades sanitarias.

De manera que, este Consejo General considera necesario que para garantizar la salud de los trabajadores del Instituto y de las personas en general, se debe decir que, las nuevas medidas y las que se amplían mediante este Acuerdo, tienen como finalidad dar continuidad a los trabajos que desarrolla el personal de manera ordinaria, desde sus domicilios mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, de tal forma que se evite la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2, lo cual, es en cumplimiento y en concordancia a las medidas aprobadas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud, en virtud de que con estas medidas se privilegia el distanciamiento social; de lo anterior, de manera enunciativa más no limitativa son las comprendidas en el anexo único, las cuales deberán ser atendidas durante el periodo de tiempo que dure el confinamiento por el personal de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como el personal que se encuentre adscrito al Órgano de Control Interno de este Instituto, y en relación a la nuevas actividades se estará a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

De lo anterior es importante señalar que para dar certeza a la ciudadanía en lo que refiere a las solicitudes que hayan sido presentadas en la Oficialía de Partes de este Instituto, antes de la aprobación del presente Acuerdo y, que para la atención y respuesta a las mismas exista la necesidad de que el personal se traslade a las instalaciones del Instituto, se suspenden los plazos, por lo tanto, una vez que se levante la medida de confinamiento por parte de las autoridades en materia de salud tanto federales y estatales, este ente comicial atenderá las solicitudes que se encuentren en ese supuesto con la finalidad de no conculcar el derecho de petición previsto en el artículo 8 de la Ley Fundamental. Además, en lo que se refiere a las solicitudes que sean presentadas con fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, a través de correo electrónico institucional habilitado como Oficialía de Partes del Instituto, y que impliquen de igual manera el traslado del personal a las instalaciones del Instituto para la respuesta atinente, se suspenden los plazos y por ende se continuará con el trámite una vez levantada le medida de confinamiento.

Asimismo, es importante señalar que también es aplicable la suspensión de los plazos para los procedimientos administrativos y procedimientos ordinarios sancionadores, que se encuentran en substanciación o resolución, y que para su atención se requiera invariablemente de presencia física del personal en el Instituto, lo que conllevaría al traslado y permanencia en la sede del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, situación que sería en contravención a lo que han dispuesto las instancias de salud.

Por otra parte, resulta trascendente que, en lo que se refiere a la suspensión de plazos establecidos por órganos diversos a este Instituto, tales como el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Órgano de Fiscalización Superior

del Congreso del Estado, entre otros, este órgano electoral local, estará a lo que esas instancias hayan determinado en los asuntos de su competencia constitucional y legal.

En efecto, para evitar la permanencia del personal en la sede del Instituto, es que las Sesiones del Consejo General, así como de las Comisiones, Comités y Junta General Ejecutiva, se llevarán a cabo de forma virtual, para evitar la conglomeración de forma presencial de los funcionarios y servidores públicos, lo cual es consistente con la medida 2, de la Secretará de Salud.

Por lo tanto, se amplían las medidas para garantizar el funcionamiento del Instituto y prevención de la salud de las y los servidores públicos y personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia COVID-19, aprobadas mediante Acuerdo ITE-CG16/2020, conforme a lo siguiente:

1. Se suspenden las actividades presenciales en todas las áreas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, que implique el traslado del personal.

Para tales efectos, se implementará el trabajo a distancia desde los hogares del personal, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, conforme al anexo único del presente Acuerdo.

En el mismo orden, el personal deberá ajustarse a los términos y logística que implemente cada dirección ejecutiva y área técnica para cumplir con el desarrollo de las actividades esenciales del Instituto.

- 2. Las instalaciones del Instituto permanecerán cerradas para la ciudadanía en general.
- 3. La recepción de documentos será exclusivamente a través del correo electrónico institucional secretaria@itetlax.org.mx, habilitado como Oficialía de Partes.

La documentación recibida durante el periodo de suspensión, será remitida al área respectiva mediante correo institucional para su conocimiento, y de estar al alcance de dará la atención correspondiente conforme a la medida 1.

- 4. Las Sesiones Públicas a que hace referencia el artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se llevarán a cabo de forma virtual, y se trasmitirán en tiempo real por la plataforma YouTube, así como por redes sociales oficiales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solo en casos urgentes.
- **5.** Las sesiones de los órganos colegiados del Instituto, se desarrollarán utilizando plataformas virtuales, y sus notificaciones se realizarán a través de correos electrónicos institucionales.
- **6.** Se otorgan facultades a las Comisiones del Instituto, para atender y resolver asuntos no previstos.

Aunado a las medidas anteriormente descritas, este Consejo General estima pertinente que a efecto de garantizar y dar certeza a las respuestas que deban darse a la ciudadanía, institutos políticos e instituciones públicas, por parte de la Consejera Presidenta, las y los Consejeros Electorales, cuando la naturaleza de lo solicitado así lo amerite, será necesario que en los escritos de solicitud se establezca que los oficios de respuesta sean requeridos a través de medios digitales, lo cual es pertinente señalar que el mecanismo adoptado, será a través firma digital, lo anterior permitirá el acceso puntual de los servicios a los que este Instituto está obligado en brindar.

Para la incorporación de la firma digital a los oficios de respuesta generados por la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros Electorales, será atribución exclusiva de ellas y ellos en colocar la firma digital, posterior a ello los oficios de respuesta serán remitidos a la cuenta de correo secretaria@itetlax.org.mx, para su debida notificación a las y los destinatarios, en esa tesitura los documentos generados bajo esta modalidad deberán conservarse en expedientes electrónicos y en su caso físicos para que una vez se concluya el confinamiento obren en el archivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En ese orden de ideas, este Instituto atenderá las medidas establecidas por las autoridades federales, estatales y sanitarias, respecto de las indicaciones por la pandemia ya referida en múltiples ocasiones, por lo tanto, el presente Acuerdo tiene como propósito y atendiendo a la medida 5 del Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, el personal del Instituto estará en posibilidad de retomar sus actividades de la función electoral que tienen a su responsabilidad, garantizando circunstancias que salvaguarden la salud y la integridad tanto del personal del Instituto como de la ciudadanía en general.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación y ampliación de medidas aprobadas mediante Acuerdo ITE-CG16/2020, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo de Salubridad General.

SEGUNDO. Las medidas establecidas en el Acuerdo ITE-CG 16/2020, así como las que se amplían en el presente Acuerdo, permanecerán vigentes hasta en tanto, se emitan otras disposiciones por las autoridades del sector salud o este Consejo General.

TERCERO. La modificación y ampliación de medidas aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la aprobación del mismo.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Superior y Regional Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, al Poder Legislativo, al Tribunal Electoral, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al Órgano de Fiscalización Superior, los cuatro últimos del estado de Tlaxcala.

QUINTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

SEXTO. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha ocho de abril de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones